

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PEDRO DE VALDIVIA 706

PROVIDENCIA, 17 de OCTUBRE de 2014

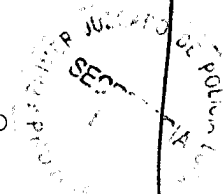
20 OCT. 2014

Notifico a Ud. que en el proceso N° 001229-06-2013 se ha dictado con fecha ,
17/10/2014 la siguiente resolución :

CÚMPLASE .

REGISTRO DE SENTENCIAS
10 NOV. 2014
REGION METROPOLITANA

SECRETARIO



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PEDRO DE VALDIVIA 706
clasificador 43 correo 9

ROL N°001229-06-2013
CERTIFICADA N°

SEÑOR

9327

DON(A)

MARTINEZ ALARCON RODRIGO

APODERADO DE

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Calle **TEATINOS**

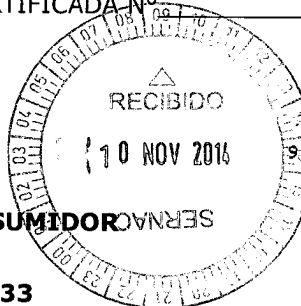
N°333

Casa/Dpto. **PISO 2**

Block

Villa

Comuna de **SANTIAGO**



C.A. de Santiago

Santiago, veinte de agosto de dos mil catorce.

A fojas 113 y 114: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se **confirma** la sentencia apelada de fecha tres de enero de dos mil catorce, escrita a fojas 64 y siguientes, dictada por el Primer Juzgado de Policía Local de Providencia, **con costas**.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte N° 296-2014.

Pronunciada por la **Quinta Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Juan Escobar Zepeda e integrada por la ministra señora Marisol Rojas Moya y el abogado integrante señor Jaime Guerrero Pavéz.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.

Providencia, a veinticuatro de junio de dos mil trece.

Siendo el día y hora decretado en autos para la celebración de la audiencia de contestación y prueba, ésta se lleva a cabo con la asistencia de CATALINA CARCAMO SUAZO, en representación de la parte denunciante de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y TOMÁS LANGDON GODOY, en representación de la parte denunciada de SKY AIRLINE S.A.

Llamadas las partes a un avenimiento, este no se produce.

La parte denunciante vienen en ratificar denuncia infraccional que rola de fojas 1 a fojas 20, solicitando se condene a la denunciada por las infracciones a los artículos 3 inciso 1º letra b), 28 letra d) y 30 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, aplicándole el máximo de multas establecidas en dicho cuerpo legal, con costas.

TÉNGASE PRESENTE Y POR RATIFICADA LA DENUNCIA INFRACCIONAL.

La parte denunciada solicita que la denuncia sea rechazada en todas sus partes, con costas, en consideración a los siguientes antecedentes:

1. En primer término, el aviso publicitario que da origen a la denuncia, rolante a fojas 10, indica claramente el valor del pasaje más tasa de embarque, por \$6.344.- La mención al valor de la tasa resulta absolutamente claro e inequívoco de modo tal que cuesta comprender que un consumidor medio no pueda entenderlo claramente.
2. En segundo lugar, la práctica de separar el valor del pasaje de las tasas de embarque, es utilizada por todas las líneas aéreas chilenas sin excepción e incluso, por líneas aéreas extranjeras, como se acreditará. La razón de la división radica en que la tasa es un impuesto al que está grabado el pasajero por volar, en consecuencia, no es utilidad para la línea aérea.
3. Siendo esta práctica tan extendida en el mercado aeronáutico, el hecho que mi representada modificara la forma de publicitar sus tarifas como lo solicita el SERNAC, sin que la competencia haga lo mismo, implicaría quedar completamente fuera del mercado.

La parte denunciada solicita que en mérito de las consideraciones hechas valer por esta parte y para el evento de ser condenada, solicita a SS. la aplicación del mínimo de las multas señaladas en la ley.

TÉNGASE PRESENTE Y POR CONTESTADA LA DENUNCIA INFRACCIONAL.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde.

PRUEBA DOCUMENTAL: La parte denunciante viene en reiterar la prueba documental acompañada en el cuarto otrosí de la denuncia infraccional y que rolan a fojas 1 de este expediente y a su vez, vengo en reiterar personerías que fueron acompañadas en el tercer otrosí de la denuncia infraccional, con citación.

Además, en este acto vengo en acompañar dos sentencias condenatorias que versan sobre hechos similares a los debatidos en estos autos, con citación.

TÉNGASE POR REITERADOS Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS. EN CUANTO A LAS PERSONERÍAS, ESTÉSE A LO RESUELTO A FOJAS 21. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ESTE ACTO, CON CITACIÓN.

La parte denunciada acompaña en este acto, con citación los siguientes documentos:

1. 4 publicaciones de la página web de LAN, en que se aprecia, bajo el precio del pasaje, la inscripción "más tasa" de x pesos.
2. Una publicación de PAL en que también bajo el precio, se lee la expresión "más tasa de embarque de \$12.700.-"
3. Publicidad de TAM en que no sólo no se indica el precio de la tasa, sino solamente la expresión "tarifas no incluyen tasas de embarque. Cotice y revise las condiciones".

TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, CON CITACIÓN.

La parte denunciante se reserva el plazo para observar y objetar los documentos.

PETICIONES: No se formulan.

SIENDO LAS 14:55 HORAS, EL TRIBUNAL DA POR EVACUADO EL
COMPARENDO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBA.

PREVIA LECTURA, RATIFICAN Y FIRMAN, QUEDANDO LOS
COMPARECIENTES NOTIFICADOS DE LAS RESOLUCIONES ANTERIORES.

Rol N° 1.229-6-2013